DECRETO 1556/2012
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Agentes en el ámbito del Ministerio de Salud. Modificación decreto 2677/06.
Del: 16/07/2012; Boletín Oficial 25/07/2012

VISTO el expediente N° 10733 MS/12, del registro de esta Gobernación; y
CONSIDERANDO:
Que mediante el mismo tramita la modificación del Decreto Provincial N° 2677/06, Anexo I, Punto I - DEDICACIÓN EXCLUSIVA SANITARIA, inciso e) II y IV), por el cual se regulan los adicionales específicos del área Salud, para los agentes que cumplen funciones en el ámbito del Ministerio de Salud, en relación al adicional antes indicado.
Que una de las modificaciones obedece a la necesidad de regular el acceso al régimen de dedicación exclusiva de aquellos profesionales que no están obligatoriamente comprendidos y que poseen carreras de grado que conllevan menos de 5 años de estudio.
Que la otra modificación se realiza en la formulación del cálculo del mismo, para que se realice sobre su sueldo básico, suplemento zona y bonificación por compensación correspondiente a su categoría de revista con exclusión de los demás adicionales particulares.
Que se cuenta con el respaldo presupuestario correspondiente.
Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.
Por ello:
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA :

Artículo 1°- Modificar a partir del primero (1°) de julio de 2012, el Decreto Provincial N° 2677/06, Anexo I, Punto I - DEDICACIÓN EXCLUSIVA SANITARIA, inciso e - II y IV), el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"e) El régimen de Dedicación Exclusiva Sanitaria comprende a los siguientes profesionales universitarios:
II) El resto de los profesionales universitarios que posean título de carreras de grado, podrán acceder a este régimen siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que las mismas persistan; para ello el Ministerio de Salud tendrá la facultad para determinar quienes pueden ser incluidos o desafectados en este sistema, mediante la Resolución pertinente.
IV) El personal encuadrado en el presente régimen percibirá un adicional que consistirá en el DOSCIENTOS OCHENTA POR CIENTO (280%) sobre su sueldo básico, suplemento zona y bonificación por compensación correspondiente a su categoría de revista con exclusión de los demás adicionales particulares." Ello por los motivos expuestos en el exordio.
Art. 2°- Imputar el gasto que demande el presente al correspondiente ejercicio económico financiero.
Art. 3°- De forma.

Ríos; María H. Grieco

Copyright © BIREME

Contáctenos